

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho, y poniendo de presente que se allegó respuesta por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que conste dentro del proceso. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 152

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA HELENA NARANJO RAMIREZ
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA
RADICACIÓN: 76001-31-10-006-2011-00144-00

El apoderado judicial de la ahora parte demandante, beneficiarios MARIA ANTONIA RIVERA NARANJO y DANIEL JACOBO RIVERA NARANJO, allega liquidación del crédito actualizada. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto no toma como base ninguna liquidación, pese a que adjuntó las contenidas en los archivos 14 y 18 del expediente digital, sin embargo la liquidación a presentar debe tener como génesis el Auto No. 294 del 17 de febrero del 2023¹ por cuanto esa es la última liquidación aprobada dentro del *sub lite*, además no incluyó las costas a la que fue condenado el demandado dentro del presente caso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte se pone de presente que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali allegó oficio en el que comunicó el Auto No. 3174 del 06 de diciembre del 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el que ordena la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de ese despacho judicial.

Así las cosas, debe agregarse y ponerse en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Sin embargo, se advierte que al revisar la plataforma del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia aún que la conversión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se haya efectuado, razón por la cual deberá oficiarse nuevamente a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se realice la conversión en comento.

Por lo anterior, el juzgado,

¹ Archivo 43 del expediente digital.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que obre y conste la respuesta dada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta conversión de títulos](#)

TERCERO: ADVERTIR que al revisar la plataforma del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia aún que la conversión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se haya efectuado.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se realice la conversión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 3174 del 06 de diciembre del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.